



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

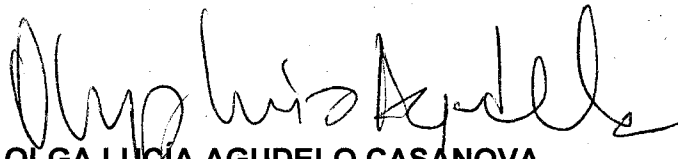
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : SARA ELENA MORENO OROZCO
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA
RADICACION : 2018-00397

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el oficio visto a folio 28 proveniente de la oficina de registro de instrumentos de Villavicencio respecto de la medida cautelar decretada dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>38</u> del	
<u>22</u> ABR 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : SARA ELENA MORENO OROZCO
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA
RADICACION : 2018-00397

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la señora JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA, conforme al escrito visto a folios 44 a 51.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ HENRY DUSSAN para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado (fl. 52).

II. Conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 9 a 11 y 17 a 32), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Respecto de los documentos vistos a folios 12 a 16, una vez practicado el interrogatorio de parte se decidirá acerca de su declaración como prueba dentro del presente asunto.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras DIANA HERNÁNDEZ QUEVEDO, SONIA OROZCO OROZCO, JEYNI LISETH NARVÁEZ (fl. 5) quienes **deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA que le practicará el apoderado de la parte demandante en la fecha y hora programada.



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : SARA ELENA MORENO OROZCO
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA
RADICACION : 2018-00397

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 50), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. OFICIO

Por tratarse de información que goza de confidencialidad por ser información financiera, se accede a la solicitud, por tanto OFÍCIESE a la empresa PONQUÉ PONQUÉ SAS a fin de que con destino a este proceso envíe certificación laboral de la señora SARA ELENA MORENO OROZCO en él se indique que cargo desempeña y cuanto devenga.

2.3. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras JOSÉ BASILIO ARISTIZABAL RAMÍREZ, RAFAEL ARIZA, JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MEDINA (fl. 50) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la señora SARA ELENA MORENO OROZCO que le practicará el apoderado de la parte demandada en la fecha y hora programada.

3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. VISITA DOMICILIARIA

Practíquese visita domiciliaria al lugar donde residen los menores GABRIELA CAICEDO MORENO y JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MORENO, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean a los menores.

Así mismo, si es posible se les realice entrevista.

Para llevar a cabo la práctica de esta prueba, teniendo en cuenta que éstos residen en la ciudad de Medellín, se **COMISIONA** al Juzgado de Familia de Medellín - Reparto a fin de que por intermedio de su asistente social se lleve a cabo la visita ordenada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : SARA ELENA MORENO OROZCO
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA
RADICACION : 2018-00397

3.2. OFICIO

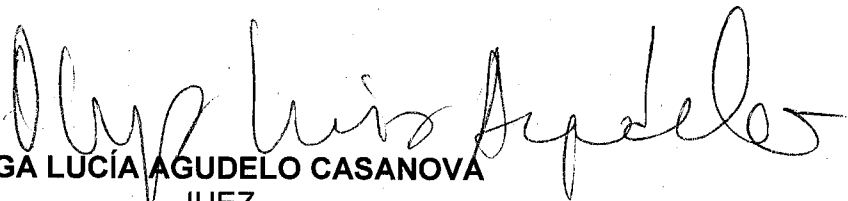
Por tratarse de información que goza de confidencialidad por ser información financiera, se accede a la solicitud; por tanto OFÍCIÉSE a la empresa ARVINCO SAS a fin de que con destino a este proceso envíe certificación laboral del señor JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA en él se indique que cargo desempeña y cuanto devenga.

3.3. TESTIMONIALES

Los mismos ya fueron decretados conforme al numeral 1.2.

Como quiera que se encuentra pendiente practicar visita socio familiar que debe realizarse en ciudad diferente a la sede del Despacho, una vez se allegue la misma, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>22</u> ABR 2019 del	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	